



Fonseca – La Guajira Veintitrés 23 de Agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	OSMAR ENRIQUE PERALTA
RADICACIÓN:	44-279-4089-001-2021-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra OSMAR ENRIQUE PERALTA, para obtener el pago de la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$15.311.809) por concepto de capital contenido en el pagare N° 036406100007374 con fecha del quince (15) de Enero del 2018, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes desde el quince (15) de enero del 2018 al Dos (02) de Abril del 2020 y moratorios desde el día Tres (03) de abril del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, más UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.184.465) por concepto de capital contenido en pagare N° 4481860003253553 con fecha del Tres (03) de Diciembre del 2013, más los intereses corrientes desde el tres (03) de Diciembre del 2013 al veintiuno (21) de Octubre del 2020. así mismo, los intereses moratorios desde el veintidós (22) de Octubre del 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación, de igual manera la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.200.000) por concepto de capital contenido en Pagare N° 036406100008055 con fecha del ocho (08) de abril del año 2019 aportado como título ejecutivo, más los intereses corrientes desde el ocho (08) de Abril del 2019 al Tres (03) de Febrero del 2021, del mismo modo los intereses moratorios desde el 4 de Febrero del 2021 hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

Mediante proveído adiado el Diecisiete (17) de Febrero del 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado OSMAR ENRIQUE PERALTA, fue notificado por notificación Personal que le fue enviado el día Diez (10) de Abril de 2021.

1



CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha del Dieciséis (16) de Febrero del 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado el Diez (10) de Abril del 2021, tal como consta en la notificación personal, que reposa en nuestro archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría



CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SIETE CENTAVO MCTE (\$1.034.813,7) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez